

República De Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Radicación: 11001400302420240034500

Accionante: Andrés Gómez Salazar.

Accionada: Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA

Vinculadas: Datacredito - Experian, Cifin - Transunion, Procrédito y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Derecho Involucrado: Habeas Data.

En la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha antes indicada, **LA JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1069 de 2015, procede a decidir de fondo la solicitud de amparo constitucional solicitada.

ANTECEDENTES

1. Competencia.

Corresponde a este despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los artículos 37 y 2.2.3.1.2.1 numeral 1 de los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, modificados por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, respectivamente, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”*

2. Presupuestos Fácticos.

Andrés Gómez Salazar interpuso acción de tutela en contra de Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA, para que se le proteja su derecho fundamental al *Habeas Data*, el cual considera está siendo vulnerado por la entidad accionada, dados los siguientes motivos de orden fáctico que se pasan a sintetizar:

2.1. Indicó que, en respuesta dada por la entidad accionada el 12 de marzo de 2024, en donde accedió a eliminar el reporte de negativo ante las centrales de riesgo, a la fecha de la interposición de la acción constitucional no ha dado cumplimiento a lo informado en la mentada comunicación.

2.2. Aseveró que, ante dicha circunstancia se encuentra en un total estado de indefensión, toda vez que, dicha información reportada genera a su juicio una distorsión de su imagen ante la sociedad, hecho que le genera perjuicios morales y patrimoniales.

2.3. Comunicó que, el 3 de marzo de los corrientes radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio una queja, en donde puso en conocimiento la petición allegada y la correspondiente respuesta emitida por la accionada.

2.4. Por último, ante la lesión ocasionada a su derecho fundamental de *habeas data*, por parte de la entidad convocada presentó la acción constitucional de la referencia.

PETICIÓN DEL ACCIONANTE

Solicitó al Juez Constitucional que tutele su derecho fundamental al *Habeas Data*. En consecuencia, se le ordene a Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA que elimine toda información negativa de las centrales de riesgo.

Así mismo, peticionó que se ordene a la convocada la remisión de los documentos que den fe de la actualización ante Datacrédito – Experian y Cifin Transunion, en donde se observe que fue eliminado el reporte negativo.

PRUEBAS

Ténganse las documentales militantes en el plenario.

3. Trámite Procesal.

3.1. Mediante auto calendado 19 de marzo de 2024, se admitió para su trámite la presente acción de tutela, requiriendo a las entidades

convocadas, así como a los vinculadas para que se manifestaran en torno a los hechos expuestos.

3.2. Datacrédito – Experian requirió su desvinculación por falta de legitimación por pasiva, comoquiera que, al fungir como Operador de Información se limita a registrar la data remitida por las Fuentes, tanto para el reporte del dato negativo, así como su respectiva eliminación, circunstancia que para el caso en concreto no ha ocurrido.

Aunado a lo anterior, aseveró que, consultado el historial de obligaciones del accionante, no presenta algún dato de carácter negativo, que hubiese sido reportado por la fuente de información Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA.

3.3. Fenalco Seccional Antioquia señaló que, en su base de datos denominado “Procrédito”, el promotor NO registra información crediticia, por lo cual no pueden realizar ningún tipo de reporte. Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.4. Por su parte, **TransUnion – Cifin**, solicitó su desvinculación de la acción constitucional, por cuanto, al ser un Operador de Información, no es la entidad responsable de los datos remitidos por las Fuentes, puesto que, al no mantener una relación directa con el titular, no cuenta con toda la data correspondiente a relación crediticia. En razón de lo anterior, no puede realizar la eliminación del reporte negativo, si esta instrucción no proviene de la Fuente de Información o en su defecto de una autoridad jurisdiccional.

Aunado lo anterior, comunicó que no existe un nexo contractual con Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA, en los términos dispuesto en la Ley 1266 de 2008, esto es, como fuente de información y la titular de la información del accionante, razón por la cual no efectuó reporte negativo alguno en contra del actor por cuenta de alguna obligación contratada con la accionada.

3.5. A su turno, la **Superintendencia Industria y Comercio** señaló que el accionante radicó ante sus dependencias queja en contra de la entidad accionada, sobre la cual el 21 de marzo de 2024 se revisó su historial crediticio ante centrales de riesgo encontrando que la querellada no efectuó algún reporte negativo ante centrales de riesgo, por lo tanto, consideró que no existía mérito para iniciar la investigación.

En consecuencia, solicitó ser desvinculada por falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.6. Por último, **Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA** suplicó la declaratoria de improcedencia de la acción

constitucional, por cuanto, si bien se realizaron las gestiones para efectuar el reporte de la mora presentada por el accionante en el pago de sus obligaciones, no menos cierto es que, con posterioridad a la presentación de la acción de tutela se le otorgó el beneficio de favorabilidad, por lo tanto, se actualizó el reporte negativo ante centrales de riesgo, con la novedad “Al día sin histórico de mora”, lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra activa dicha manifestación se verá reflejada dentro de los cinco días subsiguiente a su reporte, suceso que le fue notificado al promotor mediante comunicación del 21 de marzo de 2024.

En consecuencia, la circunstancia que eventualmente lesionó el derecho de *habeas data* del accionante fue superada, es por ello que aconteció el fenómeno reconocido jurisprudencialmente como carencia actual del objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

1. Como surge del recuento de los antecedentes, el problema jurídico que ocupa la atención de este juzgado se circunscribe en establecer si Claro Soluciones - Comunicación Celular S A Comcel SA lesionó el derecho fundamental de *Habeas Data* de Andrés Gómez Salazar, al haber mantenido el reporte negativo pese a la respuesta emitida por la accionada el 12 de marzo de los corrientes.

2. Sabido es que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política fue concebida como mecanismo judicial exclusivamente encaminado a la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuandoquiera que, por acción u omisión de las autoridades públicas, e incluso de los particulares en las específicas hipótesis contempladas en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, resulten amenazados o efectivamente vulnerados, ameritando así la intervención del juez constitucional.

3. Frente al hábeas data, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 15, 20 y 335 de la norma superior, toda persona, puede recolectar datos pertenecientes a los usuarios de los productos ofrecidos por las compañías otorgadoras de crédito, previa autorización expresa de los interesados, con el fin de evitar operaciones riesgosas en una actividad que la misma Carta ha catalogado como de interés público, en la medida en que está de por medio el aprovechamiento y la inversión de dineros captados de los asociados.

El derecho fundamental al hábeas data implica tres facultades: 1) el derecho a conocer informaciones sobre las personas; 2) el derecho a actualizarlas y 3) el derecho a rectificarlas, en aquellos eventos en que éstas no consulten la verdad; vale decir, la jurisprudencia ha determinado que la

información que se encuentre en un banco de datos “*para ser veraz debe ser completa*”.

Se trata, entonces, de que dicha información se actualice permanentemente, lo que implica que se introduzca en forma íntegra todas las actuaciones y situaciones relacionadas con los datos contenidos en los archivos.

4. En el caso concreto, analizadas las pruebas aportadas a la presente acción y las respuestas suministradas, puede inferirse que, el accionante no cuenta con un reporte negativo ante centrales de riesgo, que provenga de su relación comercial con la sociedad Claro Soluciones - Comunicación Celular SA Comcel SA, toda vez que, si bien se realizaron las gestiones correspondiente para efectuar el reporte negativo ante centrales de riesgo, en virtud del pago que realizó el promotor en el mes de enero de 2024, le fue otorgado el beneficio de favorabilidad, en donde se indicó que se actualizó el reporte con la novedad “*Al Día Sin Histórico De Mora*”, el cual se refleja en su historial crediticio.

Ahora bien, la manifestación realizada por claro le fue comunicada al actor mediante misiva calendada del 21 de marzo de 2024:

Señor
Andres Gomez Salazar
comercionotificaciones@gmail.com
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: ADMITE TUTELA No. 11001400302420240034500

Reciba un cordial saludo de Comcel S.A:

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela del día 20 de marzo de 2024 remitida por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL procedemos a emitir respuesta en cuanto a los reportes generados ante las centrales de riesgo.

1. En respuesta a lo anterior, procedemos a indicar:

En relación con su requerimiento, y luego de un proceso de verificación interno, se evidencia que los servicios de Internet y telefonía asociados a la cuenta No. 50668477 a nombre del señor ANDRES GOMEZ SALAZAR actualmente se encuentran activos y al día en pagos.

Por lo anterior, se validó la obligación No. 50668477 a nombre del señor ANDRES GOMEZ SALAZAR donde se procede con la actualización del reporte negativo ante las centrales de riesgo con Novedad Al día sin histórico de moras y se verá reflejado dentro de los siguientes 05 días hábiles.

Incluso, la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto al asunto con radicado 24-096282- -00002-000, le comunicó al accionante que no existía merito para continuar con el trámite administrativo, toda vez que, en consulta efectuada el 21 de marzo de los corrientes, una vez se

consultó su historial crediticio, se observó que, no se realizó algún reporte negativo por parte de la querellada:

CORREO CERTIFICADO

Señor (a) (es)
ANDRÉS GOMEZ SALAZAR
comerciobogota173@gmail.com

Asunto: Radicación: 24-096282- -00002-000
Trámite: 384 PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Evento: 328 DENUNCIAS
Actuación: 336 COMUNICACION ARCHIVO
Folios: 2

Respetado (a) (s) señor (a) (es)

Hacemos referencia a la reclamación presentada por usted ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionada con la presunta vulneración de su derecho fundamental de *habeas data* financiero.

Al respecto, le informamos que el día 21 de marzo de 2024 esta Dirección consultó su historial crediticio en la base de datos de los Operadores Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y Cifin S.A.S (TransUnion), encontrando que la(las) sociedad(es) **COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A**, a la fecha **no reporta(n) información negativa a su nombre.**

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 que establece para esta Superintendencia la función de vigilancia de operadores, fuentes y usuarios respecto de la actividad de administración de datos personales relacionados con información financiera, comercial, crediticia y de servicios, esta Dirección considera que, frente a su reclamo, no existe mérito para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa.

5. De tal manera, es palpable que el hecho generador de la eventual responsabilidad constitucional endilgada al accionado, ha desaparecido, y por contera, resulta aplicable la jurisprudencia en materia del hecho superado, pues así lo enseñó la Corte Constitucional en la sentencia T-388 de 2012: “... *El hecho superado se presenta cuando por la acción u omisión del obligado, desaparece la afectación del derecho cuya protección se reclama, de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional¹. Esta es una de las situaciones en las que el juez de tutela no tiene posibilidad de actuar, en la medida que su orden caería en el vacío, hipótesis que se conoce conceptualmente como la carencia de objeto² y traen como consecuencia que se declare improcedente el amparo.*”

6. Razón suficiente para denegar el amparo invocado frente a la garantía del *habeas data*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** el amparo de la acción de tutela propuesta por **Andrés Gómez Salazar** en contra de **Claro Soluciones**

¹ Sentencia T- 957 de 2009 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

² Sentencia T-842 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

- **Comunicación Celular S A Comcel SA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – DESVINCULAR de la presente acción a Datacredito – Experian, Cifin – Transunion, Procrédito y la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente decisión a los extremos de la acción en forma personal o por el medio más idóneo o expedito posible, relievándoles el derecho que les asiste a impugnarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sino estuvieren de acuerdo con lo aquí decidido.

CUARTO. - Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75093483b699746d877d2ae3326cf6546dd6764106a02296265089218d08c04**

Documento generado en 05/04/2024 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>